INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ***Ordinario Laboral de Primera Instancia,*** el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.

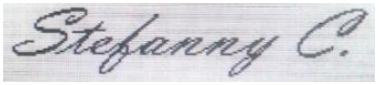

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARÍA DEL SOCORRO COLLAZOS MURGUEITIO
DEMANDADO: PROTECCION Y COLPENSONES
RADICADO: **760013105-020-2022-00249-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 816
Santiago de Cali, Once (11) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que la señora **MARÍA DEL ROSARIO COLLAZOS MURGUEITIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 29.533.009 de Cali, a través de apoderado Judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A,** identificada con NIT 800138188-1 y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** identificada con NIT 900336004-7.

Revisada la demanda, se observa que se ajusta a lo dispuesto en los artículos

25, 25ª y 26 del C.P.T y de la SS modificado por el artículo 12 de la Ley 712 del 2001 y los artículos 5 y 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual se adoptó la vigencia permanente del Decretó 806 de 2020, por lo que procede su admisión.

En tal virtud el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral De Primera Instancia instaurada por la señora **MARÍA DEL ROSARIO COLLAZOS MURGUEITIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 29.533.009 de Cali, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A,** identificada con NIT 800138188-1 y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** identificada con NIT 900336004-7

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la parte demandante al Dr. **CARLOS ALBERTO MARTINEZ RENTERIA,** identificado con C.C 19.233.307 y T.P 26.808 del C.S.J, en los términos del poder conferido.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada el contenido de esta providencia, por el canal digital aportado en la demanda, de conformidad con los artículos 6 y 8 De la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se adoptó la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a la parte demandada, por el término de ley, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el articulo 8 De la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se adoptó la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

QUINTO: ENVÍAR con destino al Buzón electrónico para notificaciones judiciales de la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** mensaje enterándole de la presencia del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, para los fines que estime pertinentes.

SEXTO: COMUNÍQUESE al **MINISTERIO PUBLICO** acerca de la existencia del presente proceso por el medio más expedito.

NOTÍFIQUESE.

MAG

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 12 de Agosto de 2022

En **Estado No.058** se notifica a las partes la presente providencia.

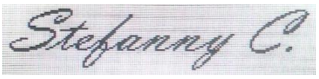

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA